

MAT.: Rechaza solicitud que indica.

PUNTA ARENAS, 27 ENE. 2014

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS :

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1-19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Ley N° 18.392, que establece el régimen preferencial, aduanero y tributario parra el territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
5. La Ley N° 19.880, que establece bases del procedimiento administrativo que rige los actos de los Órganos de la Administración de Estado;
6. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
7. El Decreto N° 928, de 10.09.2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional a don Claudio Radonich Jiménez;
8. La Carta Solicitud de 27.08.2013, presentada por don JUAN RUBÉN ESPINOZA CAMPOS, RUT. N° 5.035.499-7;
9. El Ord. N° 431/2013, de 22.08.2013, del Sr. Gobernador de la Provincia Antártica Chilena;
10. Nuestro Ord. N° 638, de 09.09.2013;
11. El Ord. N° 000096, de 01.10.2013, del Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda;
12. El Ord. N° 00002, de 09.01.2014, del Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda, que rechaza solicitud para acogerse a los beneficios de la Ley 18.392; y
13. Los antecedentes tenidos a la vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, a esta Autoridad Regional el artículo 41° de la Ley N° 19.880 le señala que deberá dictar una resolución fundada de rechazo ajustada a la petición formulada para acogerse al régimen preferencial a que alude el artículo 1° de la ley N° 18.392.
2. Que, ante la solicitud del interesado, existe pronunciamiento del Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda, don Arturo Lillo Díaz, plenamente ajustado a los requisitos de la Ley N° 18.392, en el sentido que *"Cabe hacer presente que la actividad del recurrente sólo podía ser admitida a trámite si se clasificase entre aquellas a que alude el inciso 3ero. de la Ley N° 18.392, debiendo en este caso acreditar la incorporación en cada mercancía a producir de, al menos, un 25% de mano de obra e insumo de la localidad geográfica preferencial, resultante que ofrecía una modalidad de cálculo al alero de las disposiciones del dictamen N° 21.693 de la Contraloría General de la República"*.

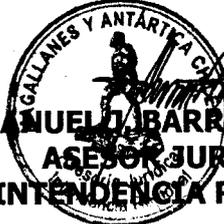
3. Que en su informe desfavorable el Secretario Regional Ministerial de Hacienda expresa a continuación, textualmente "El expediente se admite a trámite, sin embargo, el informe final quedó pendiente pues, en paralelo, se solicitó al órgano contralor, una aclaración de determinados vocablos y conceptos del citado dictamen atendida su incidencia en el cálculo de integración, materia que quedó despejada con el reciente dictamen N° 84.794, de 26 de diciembre de 2013".
4. Concluyendo la Autoridad de Hacienda que "En el contexto de estos antecedentes, se informa desfavorablemente la solicitud del recurrente, pues en definitiva no acredita el porcentaje mínimo de acreditación que estipula la ley, haciendo devolución de los antecedentes que se acompañaron en su oportunidad".

RESUELVO:

RECHÁZASE, la solicitud para acogerse a los beneficios de la Ley 18.392, de don **JUAN RUBÉN ESPINOZA CAMPOS, Rut. N° 5.035.499-7**, disponiéndose que conjuntamente con la notificación de la presente resolución se le devuelvan todos los antecedentes acompañados en su solicitud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (Fdo.) Claudio Radonich Jiménez, Intendente Regional Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.


MANUEL BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

Distribución:

- Sr. Juan Rubén Espinoza Campos
- c.c. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda
- Archivo Asesoría Jurídica
- Archivo

CRJ/eps.